



ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PRIMERA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PREEXISTENTES.

Aprobación Definitiva en Pleno de 26 de Abril de 2007 (BOC nº 107 de 04/06/2007)
Modificación Aprobada Definitivamente en Pleno de 31 de Agosto de 2017 (BOC nº 217 de 13/11/2017)

Artículo 1. Objeto y Ámbito.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de primera instalación de ascensores en las edificaciones de carácter residencial existentes en el municipio que carezcan de dicho equipamiento y sea procedente su implantación en cumplimiento de normativas legales aprobadas con posterioridad a la construcción del edificio.

El ámbito territorial de la Ordenanza comprende la totalidad del término municipal de Santander.

Artículo 2. Adecuación al Planeamiento Urbanístico.

Todas las actuaciones objeto de las presentes ayudas deberán adecuarse a la Normativa Urbanística Municipal de aplicación en cada momento.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos realizados con destino a la ejecución de las obras citadas en artículos precedentes relativas a la instalación de ascensores, siempre que no se dé alguna de las circunstancias de exclusión que se relacionan, referidas a actuaciones que no serán subvencionables:

- Las obras a ejecutar en inmuebles desocupados en la mitad de sus plantas de piso, o un porcentaje mayor.
- Las actuaciones realizadas con objeto de destinar la edificación en su conjunto a una promoción inmobiliaria.
- Aquellas obras que supongan la restitución o renovación de los ascensores previos.

- Las obras cuyo presupuesto de contrata no alcance los 4.000 €.
- Aquellas actuaciones que se realicen en edificios donde se lleven a cabo operaciones tipificadas como de Acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en planta de piso del edificio, o como de Reestructuración en cualquier grado.
- Aquellas actuaciones a realizar en viviendas unifamiliares.
- Aquellas actuaciones que tengan lugar en edificios que conforme con el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE) no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, salvo que paralelamente a la ejecución de las obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.
- Las obras ejecutadas o iniciadas con anterioridad a la convocatoria anual de subvenciones, salvo que no hubieran podido tener acceso a las ayudas del ejercicio económico anterior por haber obtenido la licencia municipal de obras con posterioridad a la fecha de cierre del mismo.
- Las obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

Artículo 4. Recursos Financieros.

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes de los presupuestos municipales.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa los propietarios y usuarios de viviendas, agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa (no necesariamente instituida) siempre que tengan potestad para actuar en la totalidad de los espacios necesarios para la ejecución de la obra, potestad que habrán de justificar convenientemente, aportando en todo caso copia del Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios en que se adopten los acuerdos o convenios referidos a la actuación.

Artículo 6. Obligaciones del Beneficiario.

Será obligación del beneficiario de la ayuda:

- Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención
- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

- Someterse a la actuación de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente Ordenanza.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de Noviembre o norma posterior que la modifique o sustituya.

Artículo 7. Clasificación del tipo de obras.

Se establecen, a efectos del tipo de obras, tres grupos: Exterior, Interior, y Especial, en función de que el ascensor se implante dentro de la envolvente actual del edificio (interior), se implante en el exterior del edificio u ocupando patios de parcela preexistentes (exterior), o su implantación requiera la sustitución de los tramos de escalera para hacer accesible el ascensor desde la misma planta en todas las plantas de pisos (especial).

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas previstas, que tienen el carácter de subvención a fondo perdido, se calculan aplicando un determinado porcentaje, el **20%**, al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales, estableciendo las siguientes cantidades máximas de subvención por parada en planta de piso y portal, en función del tipo de obra y número de plantas con parada del edificio:

- Especial: 3.750 €
- Exterior: 3.000 €
- Interior: 2.250 €

La Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, habida cuenta de la evolución de los indicadores de precios y costes de rehabilitación, así como de la coyuntura económica del momento o de la situación general y previsible de la economía, podrá acordar la actualización de los topes máximos junto con la convocatoria anual de subvenciones derivada de la presente Ordenanza. Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, que tengan idéntica finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 9. Tributos Municipales.

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la instalación de ascensores se beneficiarán de una bonificación en el pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del 75% de su importe, y de aquellas otras reguladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las Ordenanzas Fiscales que correspondan podrán establecer nuevos supuestos de exención o bonificación, así como modificar o derogar los ya existentes.

Artículo 10. Tramitación.

Una vez aprobada definitivamente los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica, se tramitará la convocatoria anual de ayudas en la que se determinará el periodo en que se podrán presentar solicitudes, permaneciendo abierto hasta la finalización de dicho plazo o en tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria. La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto; se acompañará dicho impreso de fotografía del edificio, acuerdo de la Comunidad de Propietarios, justificante de haber presentado en el Ayuntamiento de forma previa el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE), así como proyecto técnico o presupuesto de las obras aprobado por la Comunidad.

Las solicitudes presentadas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán la propuesta de concesión. Podrán ser solicitadas cuantas aclaraciones y datos complementarios a los aportados se consideren necesarios por los citados Servicios en orden a la elaboración de su propuesta, dándose por entendido que la no presentación de lo solicitado en plazo supone la renuncia a la ayuda.

A la vista del informe señalado, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas actuaciones en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras. Tendrán carácter preferente las ayudas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Convivan en el inmueble personas con discapacidad legalmente reconocida y que precisen de la instalación.
- Se lleve a cabo la instalación dentro de una actuación integral de rehabilitación del inmueble.
- La antigüedad del inmueble sea superior a los 50 años.

En base a la Resolución de la Junta de Gobierno Local, se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda, que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a la presente ordenanza por un plazo no inferior a 5 años.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de las obras, y durante los tres meses posteriores a la finalización de las



mismas, un cartel, según el modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras deberán estar finalizadas en 1 año contado desde la fecha de notificación de concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará de copia de la licencia de obras y de la carta de pago de los impuestos municipales, así como del certificado final de obra. En todo caso se presentará copia de las facturas abonadas justificativas del valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguientes expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica. El pago de la ayuda se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la concesión definitiva de la misma.

Disposición Transitoria.

Los expedientes en tramitación en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se continuarán rigiendo por la ordenanza y bases de la convocatoria vigentes en el momento de solicitud.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ordenanza desde que la misma comience a tener efectividad.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.